

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", Y POR LA OTRA, "SESPEC, AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024."

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE (16) DIECISÉIS PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Cerrado de Prestación de Servicios	1, 8, 14 y 15	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, correo electrónico, números de serie y certificados de firmas electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP"; artículo 116 de la "LGTaip"; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado sólo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales, así como la información de particulares objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet, sin que se cuente con el consentimiento para su publicidad. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reservada.
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	
Nombre y firma del Titular del área:		 Diego Flores Sánchez Director	
Nombre y firma de quien clasifica:		 Ana Beren Diaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.		Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el 22 de abril de 2024	

157. FID 1936 SESPEC 22032024



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN ADELANTE EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDUCIARIO"; Y POR LA OTRA, SESPEC, AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO FEDERICO MORENO RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El "**FIDUCIARIO**" declara por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
 - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de "**FIDUCIARIO**" en el "**FONDO**", y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
 - 1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1 "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de "**BANOBRAS**", el C. Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato ("**CONTRATO**") en términos de la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259*, el 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.
 - 1.3. De conformidad con el apartado III.1.1. 151100 Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, numerales 16 y 18, del Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la C. Ana Belen Díaz Esquivel, en su carácter de Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del "**CONTRATO**", quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado





por el servidor público facultado para ello, informando al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del **"CONTRATO"**.

- 1.4. La adjudicación del **"CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de licitación pública, en la modalidad electrónica, de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 36, 36 Bis fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**); y 1º, 7º, fracción II, 39, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**).
- 1.5. El **"FONDO"** cuenta con recursos suficientes y el **"FIDUCIARIO"** con autorización para ejercerlos en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **"CONTRATO"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFE/GEFARRF/154400/016/2024, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios (**Anexo 1**).
- 1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria, en el **"FONDO"**, las Autoridades Hacendarias le han asignado al **"FONDO"** el Registro Federal de Contribuyentes No. FNI970829JR9.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México; asimismo, el Área Contratante, tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, este último señalado para los fines y efectos legales del **"CONTRATO"**, cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.

2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto de su representante declara que:

- 2.1. Es una persona moral, legalmente constituida mediante escritura pública número 28,664 de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, titular de la Notaría Pública número 200 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 338993 *, con fecha 17 de noviembre de 2005, denominada Sespec, Agente de Seguros, S.A. de C.V., cuyo objeto social es, entre otros: I.- La intervención en la contratación de toda clase de seguros, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones; II.- El asesoramiento para la celebración, conservación o modificación de los diferentes contratos de seguros en materia de riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social; III.- La realización de actividades compatibles, análogas o conexas con las anteriores, ajustándose a la previa calificación y autorización de dichas actividades por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante escritura pública número 88,273 de fecha 4 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 338993 *, el 22 de enero de 2019, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria



de Accionistas, en la cual se amplió y modificó el objeto social incluyendo: "... *III.- La realización de trabajos de Administración de riesgos, prevención, auditorías, dictaminación de accidentes y/o siniestros en la construcción de obra pública, obra civil privada y desarrollo de infraestructura, mediante la realización de planes maestros a través de estudios técnicos sustentados en estudios hidrológicos, geológicos, geofísicos, mecánica de suelos, cálculo de la pérdida máxima probable, entre otros*".

- 2.2. El C. Armando Federico Moreno Ruíz, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**CONTRATO**" y obligar a su representada en los términos del presente "**CONTRATO**" tal y como se acredita con la escritura pública número 28,664 de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, titular de la Notaría Pública número 200 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 338993, con fecha 17 de noviembre de 2005; instrumento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, para la prestación de los "**SERVICIOS**" no requiere del uso intensivo de mano de obra que implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del "**CONTRATO**".
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAS050928549.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el "**SAT**", el "**IMSS**" y el "**INFONAVIT**"; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el "**SAT**" e "**IMSS**" respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el "**INFONAVIT**", las cuales se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente instrumento y en sentido positivo o sin adeudo, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Cascada 909, Colonia Banjidal, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09450, mismo que señala para los fines y efectos legales del "**CONTRATO**", cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.
- 2.7. Mediante el oficio número 06-367-II-1.2/13184 de fecha 14 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("**CNSF**") le otorgó al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" la constancia de inscripción en el Registro de Asesores Externos, lo cual consta en el expediente número COO.413.22.1.1733.40(015)/155. Dicha autorización le permite asesorar en materia de operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato.

De conformidad con la Cédula número C339211, tipo B "Riesgos Empresariales de Personas y Daños", emitida por la "**CNSF**" el 15 de febrero de 2023, vigente al 15 de febrero de 2026, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" a través de su agente apoderado, la C. María del Carmen Moreno Ruíz, se encuentra en posibilidad de llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:





Las actividades de intermediación que pueden realizar los agentes y apoderados, consistentes en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y **asesoramiento para la celebración de contratos de seguros**, su conservación o modificación, renovación o cancelación.

En caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo, con independencia de las responsabilidades que resulten conforme a las leyes aplicables.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1.** Que es su voluntad celebrar el "**CONTRATO**" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las cláusulas del "**CONTRATO**".
- 3.2.** Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia anticorrupción; asimismo, declaran que no han estado involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada.

"**LAS PARTES**" declaran estar de acuerdo, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta y se obliga a proporcionar al "**FIDUCIARIO**" la prestación de los servicios consistentes en la **ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**, de conformidad a lo establecido en la "**CONVOCATORIA**" y sus Anexos (**Anexo 2**), de lo que haya derivado de la(s) junta(s) de aclaraciones del procedimiento de contratación (**Anexo 3**), así como de la propuesta técnica y económica que presentó el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" en el procedimiento (**Anexo 4**), en los cuales se detalla el desglose de los "**SERVICIOS**" objeto del presente "**CONTRATO**", mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los "**SERVICIOS**".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El "**FIDUCIARIO**" pagará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" como contraprestación por la prestación de los "**SERVICIOS**" efectivamente prestados, la cantidad de \$4'986.000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado ("**IVA**") que asciende a \$797,760.00 (Setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que hacen un total de \$5'783,760.00 (Cinco millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

El monto del contrato es considerado fijo y en moneda nacional de curso legal, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "**SERVICIOS**", por lo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del "**CONTRATO**".



TERCERA. ANTICIPO.

Para el "**CONTRATO**" el "**FIDUCIARIO**" no otorgará anticipo al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El "**FIDUCIARIO**" efectuará el pago de la contraprestación señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA, a través de transferencia electrónica, en moneda nacional, en 9 (nueve) exhibiciones iguales, cada una por la cantidad de \$642,640.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100M.N) "**IVA**" incluido, las cuales serán pagadas a mes vencido, conforme a los "**SERVICIOS**" efectivamente prestados y de acuerdo con lo establecido en el apartado de Entregables del ANEXO A "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de la "**CONVOCATORIA**" (**Anexo 2**) que forma parte integrante de este "**CONTRATO**".

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("**CFDI**") o factura electrónica al "**FIDUCIARIO**".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del "**CFDI**" o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los "**SERVICIOS**" prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los "**SERVICIOS**" facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "**RLAASP**", en caso de que el "**CFDI**" o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente "**CONTRATO**" o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presente el "**CFDI**" y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" utilice para la corrección del "**CFDI**" y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASP**".

El "**CFDI**" deberá ser enviado en su formato digital (xml y su representación impresa pdf) mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónica de la Administradora del presente "**CONTRATO**".

El "**CFDI**" o factura electrónica se deberá presentar desglosando el "**IVA**".

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los "**SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente "**CONTRATO**".

Para efectos de trámite de pago, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el "**FIDUCIARIO**", para efectos del pago.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar la información y documentación que el "**FIDUCIARIO**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del propio "**FIDUCIARIO**".





El pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** recibidos, quedará condicionado al pago que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los **"SERVICIOS"**, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"FIDUCIARIO"** en el ANEXO A "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de la **"CONVOCATORIA"** (Anexo 2).

La prestación de los **"SERVICIOS"** se realizará en los lugares referidos en el presente **"CONTRATO"** y sus anexos y en los plazos establecidos en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del **"SERVICIO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **"FIDUCIARIO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente **"CONTRATO"** será de 285 días contados a partir del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

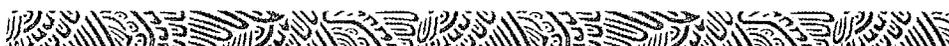
"LAS PARTES" están de acuerdo que el **"FIDUCIARIO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los **"SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **"CONTRATO"** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El **"FIDUCIARIO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **"FIDUCIARIO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente **"CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **"FIDUCIARIO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**.





El "**FIDUCIARIO**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los "**SERVICIOS**" materia del presente "**CONTRATO**", no se requiere que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presente una garantía por la calidad de los "**SERVICIOS**" contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, y 103 del "**RLAASSP**"; el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "**FIDUCIARIO**", por un importe equivalente al **10 % (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada al "**FIDUCIARIO**" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el "**FIDUCIARIO**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el "**CONTRATO**", y no impedirá que el "**FIDUCIARIO**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

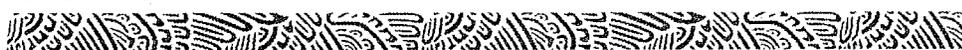
En caso de incremento al monto del presente "**CONTRATO**" o modificación al plazo, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar al "**FIDUCIARIO**", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "**RLAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones, el servidor público facultado por el "**FIDUCIARIO**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del "**CONTRATO**", lo que comunicará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a:

- a) Prestar los "**SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente "**CONTRATO**" y sus anexos.





- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente **"CONTRATO"** y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente **"CONTRATO"**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".

El **"FIDUCIARIO"** se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del **"CONTRATO"**.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediately que se cumplan éstas para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"FIDUCIARIO"** designa como Administradora del presente **"CONTRATO"** a la C. Ana Belen Díaz Esquivel con RFC [REDACTED] en su carácter de Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los **"SERVICIOS"** se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente **"CONTRATO"**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de obligaciones conforme a lo estipulado en el ANEXO A **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y en el presente **"CONTRATO"**.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este **"CONTRATO"**, todos los avisos y notificaciones entre **"LAS PARTES"** deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

Administradora del Contrato: Ana.Diaz@banobras.gob.mx

Representante del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**: [REDACTED]

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones del presente instrumento.





DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del "**CONTRATO**", conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, parte integral del presente "**CONTRATO**", el "**FIDUCIARIO**" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.1 % (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculada desde la fecha límite para la presentación al "**FIDUCIARIO**" del entregable que corresponda, hasta el día en que el(los) mismo(s) se tenga(n) por presentado(s) de manera completa y en términos del presente "**CONTRATO**".

La administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro del plazo que no exceda de 2 (dos) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" cumpla con la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los "**SERVICIOS**" materia del presente "**CONTRATO**", no se requiere que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los "**SERVICIOS**", objeto del presente "**CONTRATO**", serán pagados por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", mismos que no serán repercutidos al "**FIDUCIARIO**".

El "**FIDUCIARIO**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al "**IVA**", en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente "**CONTRATO**", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "**FIDUCIARIO**".





continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente "CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONTRATO" sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el "FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el "CONTRATO", lo notificará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los "SERVICIOS" prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente "CONTRATO", limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El "FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los "SERVICIOS", establecidos en el presente "CONTRATO";
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente "CONTRATO" a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del "CONTRATO", sin contar con la conformidad previa y por escrito del "FIDUCIARIO"
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los "SERVICIOS" del presente "CONTRATO";
- e) No realizar la prestación de los "SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente "CONTRATO" y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente "CONTRATO";
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;



- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente "**CONTRATO**", sin contar con la autorización del "**FIDUCIARIO**";
- l) Impedir el desempeño normal de labores del "**FIDUCIARIO**"; e
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente "**CONTRATO**".

Para el caso de optar por la rescisión del "**CONTRATO**", el "**FIDUCIARIO**" comunicará por escrito al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el "**FIDUCIARIO**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el "**CONTRATO**", y comunicará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el "**CONTRATO**", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "**FIDUCIARIO**" por concepto del "**CONTRATO**" hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

Iniciado un procedimiento de conciliación el "**FIDUCIARIO**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "**CONTRATO**" se realiza la prestación de los "**SERVICIOS**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "**FIDUCIARIO**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los "**SERVICIOS**", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "**FIDUCIARIO**" podrá determinar no dar por rescindido el "**CONTRATO**", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el "**FIDUCIARIO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del "**CONTRATO**" resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el "**CONTRATO**", el "**FIDUCIARIO**" establecerá con el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el "**FIDUCIARIO**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del "**CONTRATO**", o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al **"FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **"FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de los **"SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente al **"FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente **"CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **"FIDUCIARIO"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la **"CONVOCATORIA"** y su ANEXO C "MODELO DE CONTRATO", prevalecerá lo dispuesto en la **"CONVOCATORIA"**, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente **"CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente **"CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del presente **"CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este “**CONTRATO**”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR EL "FIDUCIARIO":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
ANA BELEN DÍAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO	[REDACTED]

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

NOMBRE	R.F.C.
SESPEC, AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	SAS050928549



Cadena original:

b061.63f778a58c5e899c24d4ffb1ec63437208655cb377dedbad31de732aebddf5f712a7cade983ae3d5e9b0a65b95b64307e037171c6c9b0d803f3454a23c926fd39d651f2e0c641f5110bef3d98e5c25507d26824b65f5aea5

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/03/2024 13:21

Certificado:



Firma:

Qb+SQxea5mWwZo0THS7EXnjJg0bB41psbzCEUauUAPvV07HZ0De+m7aFpebvAB8HxOq/g9bdUQurf1F1EPqQ54A3SPHgZ/4ayZEeD32qCfDe1oLab+00pkSCDSt1N0gC7pxEQZs443cQlpPetlin7Z+YaX/Mlr55as7eOYKQcWdw493Dset//RIWzOj1IdFq4Vf3I2k5sR9LVHwGycXw20sI5i9FE/ZF+56aVfMnCF5QHoU7QIHnPtchPVInPsvcbWhXgyA0b542GVg6Pms8biMRV4YhVCSBduTTmk98xCczwqT6TbmRa31Mv+wwLXF0lWBCQCuTlqqMltpxNfCjCA==

Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/03/2024 13:30

Certificado:



Firma:

KCCMe7Am2V/idMyQDEkca54eeJ0JNj1RmM9vV7uhAubb6865onCo/1pH0ycXfW5UDSDKRFqlaKKXUzrAM4vM4RWpWXLiqaQa1DxQCS+SKZihV370ttD2AWIKIxudEb1IOIfWZRJQajcpNpA91bR+s1FF4rFJ4U6SzbU9/htNj2HAQKyw0TWz6KhrfDmx4oOz/sYlabVmoQGHdmlsz4NKXJxgMQdoYKmsk2zZJfqb61VjzAlon/0Db22IYUazTIPsvuBi0UDFFZ0b4kyH4q4GoMehfczyfDTklUIBlcwIP32QFyoPahPhuJovBgjGg94IQgv8c2F/Llnp3jWY6TVLLQ==

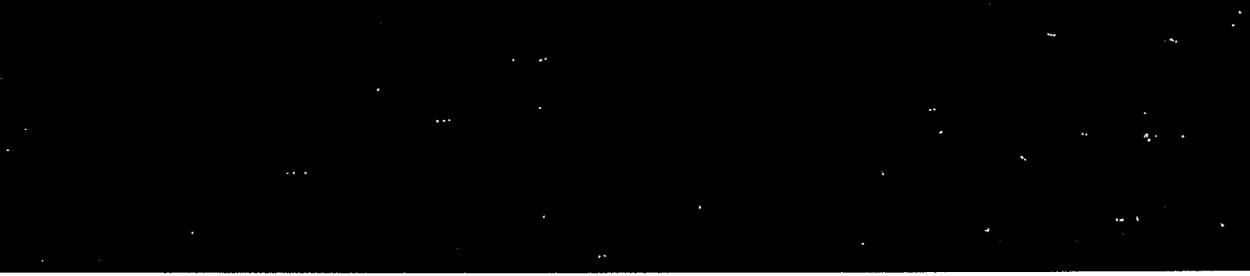
Firmante: SESPEC, AGENTE DE SEGUROS SA DE CV

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: SAS050928549

Fecha de Firma: 22/03/2024 13:38

Certificado:



Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)

hyNoBCqsCiJ41TpoIsVfQdQ8Q4CwrdUomShllXf3IZ+07Pd/zrQ013A10PmVA145Qo9rfXYKA9jFHL2/ePyIRKee5bItF+mdqGlineEBeIRXZ1M/Mkxj+F6mRCCLO85eOUCsH0+kI087C4JrbVMkzAVXBH6CC1GC
PQmvmnNBmdtcqonYvWYf3I5kkB/5LPfV0abh9qkss846Y4BMyj8WLYJplv+Q07rzYNddcUchbzxY1puhleC/2Jt+IPG4IX0sUZmgVZe5JdkuuOvMpjCFWaYe9LA6kvkLngA6qi0FS1jXm7t1lgsWfvr61VJTaSV4
NmbDIp1KbjCc2R4aPoMaPA==